





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 581 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

0 1 JUL 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 2748, de fecha 21 de marzo 2022, presentado por el Sr (a). JUAN EMILIO BARRIGA VISSA, titular de contrato Nº 17-TAM/C-OPB-J-105-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. José Arturo Bustamante Muñoz, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-011.

El Informe Técnico Nº 524- 2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WGB, de fecha 10 de junio del 2022, emitido por el Profesional Tec. Wilfredo Gonzales Bermúdez, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación referido al PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no removables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su articulo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural: es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales on patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden provecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada**;

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), fespecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman:

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de Bertholletia excelsa (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha limite el ultimo día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante, R.G.R. Nº 1066-2021-GOREMAD-GRFFS, Que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, al (el)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Sr (a). JUAN EMILIO BARRIGA VISSA, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera Nº 17-TAM/C-OPB-J-105-03;

Que, mediante Carta S/N, de Exp. N° 2748, con fecha 21 de Marzo del 2022, el (la) Sr (a). JUAN EMILIO BARRIGA VISSA, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-105-03.

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nº 523-2022-GOREMAD-GRFFS-CFNM/WGB, de fecha 10 de Abril del 2022, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de REFORMULACIÓN del PMFI el (la) Sr (a) JUAN EMILIO BARRIGA VISSA, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que el **Balance de Extracción** emitido por el "NODO CIEF" de fecha 05 de mayo del 2022 de abril del 2022, el titular cuenta con saldo de volumen de las especies maderables Solicitadas y el balance de extracción de fecha 12 de mayo del 2022, el titular cuenta con saldo volumen de castaña en cascara.

Que, mediante, ACTA DE COORDINACION N° 085-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM, de fecha 12 de abril de 2022, se programa la inspección ocular para el día 10 de mayo del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 02 y la parcela de corta N° 03 correspondiente al periodo 2021-2023, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-105-03;

Que, mediante INFORME TECNICO Nº 524-2022-GOREMAD-GRFFS-CFNM/WGB, de fecha 10 de Junio del 2022, emitido por el Profesional Tec. WILFREDO GONZALES BERMUDEZ, se recomienda APROBAR la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional Nº 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional Nº 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

TAL Y DE

JURIDICO

Artículo 1°. - <u>APROBAR</u>, la REFORMULACION, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr (a). JUAN EMILIO BARRIGA VISSA, en una superficie de 1652.064 ha, ubicada en el sector Qda. Pariamarca, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-105-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) zafras 2021-2022, 2022-2023, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2023, a su vez se menciona que las zafra 2018-2019,fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 019-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, DE FECHA 18 DE FEBRERO 2019, encontrándose vigente a la fecha.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION UNIDAD DE MANEJO FORESTAL

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN									
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)				
V1	442121	8650000	V7	447000	8647500				
V2	443600	8650000	V8	447000	8645300				
V3	443600	8649500	V9	443451	8645300				
V4	444670	8649500	V10	441832	8647496				
V5	446000	8648110	V11	441832	8648743				
V6	446000	8647500	V12	442121	8648743				
		Superf	icie de = 1652.064	ha					



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° O2: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO EN EL PMFI

Nombre Común	Nombre Científico	Año Zafra	Superficie (ha)	Nº de arboles productivos	Cantidad a extraer en (Kg.)	Equivalente en número de barricas	
Castaña	Bertholletia excelsa HB.K	2021-2022	1652.064	596	8750	125.00	
Castaña	Bertholletia excelsa HB.K	2022-2023	1652.064	596	8750	125.00	

Artículo 2°. – APROBAR, la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr (a). JUAN EMILIO BARRIGA VISSA, en una superficie de 216.553 ha, correspondiente a la Parcela de Corta Nº 02 y 233.224 ha, correspondiente a la Parcela de Corta Nº 03 ubicada en el sector Qda. Pariamarca, Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera Nº 17-TAM/C-OPB-J-105-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante Setescientos treinta (730) días calendario (2 años), iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

	COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PC N° 02									
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)					
1	446000	8647500	9	445909	8646778					
2	446643	8647500	10	446028	8647179					
3	446643	8647453	11	446684	8646953					
4	446985	8647453	12	446970	8647105					
5	446986	8647136	13	446957	8645331					
6	446674	8646974	14	445294	8646786					
7	446011	8647198	15	445207	8646828					
8	445844	8646715	Superficie de = 216.553 ha							





CUADRO N° 05: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

	CUADRO RESUMEN REFORMULACIÓN PM Especie			Categoría (RDE N° 241-2016-		Arboles	Volumen	
N°	Nombre común	Nombre Científico	DMC (m)	SERFOR- DE, 28OCT16)	Por Ha	Total Arboles	Por Ha	m3
1	Achihua	Jacaranda copaia	41	С	0.07	15	0.46	98.533
2	Aletón	Sloanea guianensis	41	С	0.03	6	0.30	64.126
3	Ana caspi	Apuleia leiocarpa	41	С	0.09	20	1.09	236.511
4	Azúcar huayo	Hymenaea courbaril	51	С	0.08	18	0.76	165.091
5	Caimito	Pouteria caimito	41	D	0.01	3	0.10	21.414
6	Catuaba	Erisma uncinatum	41	Е	0.03	6	0.26	56.407
7	Copaiba	Copaifera reticulata	56	В	0.04	9	0.39	84.831
8	Estoraque	Myroxylon balsamum	41	В	0.02	5	0.15	32.936
9	Guacamayo caspi	Simira rubescens	41	С	0.04	8	0.27	59.375
10	Huimba	Ceiba samauma	51	D	0.02	5	0.25	53.555
11	Inca pacae	Tachigali chrysaloides	41	В	0.05	10	0.37	79.441
12	Ishpingo	Amburana cearensis	56	В	0.01	3	0.13	27.690
13	Itauba	Mezilaurus itauba	41	С	0.01	2	0.10	20.729
14	Limoncillo	Zanthoxylum juniperinum	41	С	0.00	1	0.04	9.097
15	Lupuna	Ceiba pentandra	64	D	0.08	17	1.43	308.856
16	Manchinga	Brosimum alicastrum	41	С	0.10	22	0.99	215.358
17	Mashonaste	Clarisia racemosa	41	В	0.08	18	0.61	132.211
18	Misa	Couratari guianensis	41	С	0.23	50	2.67	577.681
19	Moena	Nectandra cuspidata	46	В	0.09	20	0.60	130.597
20	Palo santo	Tachigali paniculata	38	В	0.03	7	0.20	42.303





21	Pashaco	Schizolobium amazonicum	51	D	0.05	11	0.48	104.767
22	Pashaco negro	Hymenolobium pulcherrimum	51	С	0.00	1	0.07	16.061
23	Pashaco yernoprueba	Enterolobium schomburgkii	51	В	0.02	5	0.18	38.574
24	Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon	53	В	0.01	3	0.16	34.250
25	Quilllobordon	Aspidosperma parvifolium	38	С	0.07	16	0.55	118.309
26	Quinilla	Manilkara bidentata	41	В	0.06	13	0.56	120.202
27	Sapote	Matisia cordata	41	D	0.22	47	2.22	481.251
28	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha	51	В	0.08	17	1.42	306.964
29	Shimbillo colorado	Inga alba	41	Е	0.02	5	0.18	38.011
30	Tamamuri	Brosimum lactescens	41	Е	0.00	1	0.05	11.277
31	Tornillo	Cedrelinga catenaeformis	61	В	0.02	4	0.18	38.157
4.5.	TOTAL				1.70	368	17.20	3724.566

CUADRO N° 04: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 03

		COORDENADA	S UTM D	E LOS VERT	TICES DE LA	PC N° 03		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	445294	8646786	13	444422	8645402	25	444443	8646128
2	446957	8645331	14	444304	8645340	26	444346	8646450
2 3	445643	8645414	15	444324	8645439	27	444519	8646258
7/4	445585	8645311	16	444059	8645503	28	444884	8646271
15	445115	8645312	17	444134	8645607	29	444970	8646375
6	445412	8645517	18	443947	8645628	30	444859	8646494
7	445176	8645764	19	443969	8645912	31	444997	8646617
8	445158	8645751	20	444492	8646105	32	444997	8646447
9	445384	8645518	21	444650	8646074	33	445483	8646290
10	445085	8645309	22	444494	8645853	34	445016	8646467
1	444583	8645320	23	444507	8645848	35	445043	8646617
12	444403	8645532	24	444685	8646090	Super	ficie de = 23	3.224 ha

CUADRO Nº 06: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA Nº 03

	CUADRO RESUMEN REFORMULACIÓN PMFI_ JUAN EMILIO BARRIGA VISSA										
Nº	Especie			Categoría (RDE N° 241-2016-	N° de Arboles		Volumen				
N	Nombre común	Nombre Científico	(m)	SERFOR- DE, 28OCT16)	Por Ha	Total Arboles	Por Ha	m3			
1	Achihua	Jacaranda copaia	41	С	0.07	16	0.41	96.098			
2	Aletón	Sloanea guianensis	41	С	0.03	7	0.48	112.192			
3	Ana caspi	Apuleia leiocarpa	41	С	0.14	33	1.96	456.825			
4	Azúcar huayo	Hymenaea courbaril	51	С	0.07	17	0.66	152.969			
5	Caimito	Pouteria caimito	41	D	0.01	2	0.07	16.162			
6	Catuaba	Erisma uncinatum	41	Е	0.01	3	0.17	38.550			
7	Copaiba	Copaifera reticulata	56	В	0.06	13	0.45	104.013			
8	Estoraque	Myroxylon balsamum	41	В	0.04	10	0.31	72.556			
9	Guacamayo caspi	Simira rubescens	41	С	0.02	5	0.24	55.670			
10	Huimba	Ceiba samauma	51	D	0.01	3	0.13	31.421			
11	Inca pacae	Tachigali chrysaloides	41	В	0.05	11	0.39	91.189			
12	Ishpingo	Amburana cearensis	56	В	0.03	6	0.22	50.666			
13	Lupuna	Ceiba pentandra	64	D	0.06	14	1.13	263.885			
14	Manchinga	Brosimum alicastrum	41	С	0.23	54	3.85	899.025			
15	Mashonaste	Clarisia racemosa	41	В	0.15	36	1.37	320.356			







16	Misa	Couratari guianensis	41	С	0.25	59	3.51	817.640
17	Moena	Nectandra cuspidata	46	В	0.14	33	1.05	244.255
18	Palo peruano	Brosimum rubescens	41	В	0.00	1	0.04	10.338
19-	Pashaco	Schizolobium amazonicum	51	D	0.13	31	1.35	313.807
20	Pashaco atornillado	parkia nítida	51	D	0.03	6	0.34	80.192
21	Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon	53	В	0.01	3	0.15	34.308
22	Quilllobordon	Aspidosperma parvifolium	38	С	0.08	18	0.63	147.193
23	Quinilla	Manilkara bidentata	41	В	0.07	17	0.73	169.920
24	Sapote	Matisia cordata	41	D	0.24	56	2.29	533.618
25	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha	51	В	0.00	1	0.06	14.886
26	Shimbillo	Inga pezizifera	41	E	0.03	6	0.21	48.897
27	Tahuari	Handroanthus incanus	46	В	0.01	2	0.06	14.841
28	Tornillo	Cedrelinga catenaeformis	61	В	0.03	8	0.57	133.051
	TOTAL				2.02	471	22.83	5324.522

Artículo 3°. - AUTORIZAR, al señor JUAN EMILIO BARRIGA VISSA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-105-03, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por Vía Terrestre, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS - TAMBOPATA sede el Triunfo, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.

Artículo 4°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor JUAN EMILIO BARRIGA VISSA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera Nº 17-TAM/C-OPB-J-105-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nº 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5º.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, SINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Registrese, Comuniquese y Archivese

RESTAL A Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez

PECIBI CONFORMS

FIRMA

Ma Davi 10729403

Vicion EMILI. BRARIAIGNU. 01-07-222. HORD = 4.30 PM.